



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN DE SANTA FE

ARTÍCULO 1.- Declárase la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2.- La Convención Reformadora podrá:

1.- Modificar los artículos de las Secciones que seguidamente se indican:

a).- Sección Primera, Principios, derechos, garantías y deberes: Artículos 3, 5, 9, 11, 13, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 26 y 28

b).- Sección Segunda, Régimen electoral: artículos 29 y 30;

c) Sección Tercera, Poder Legislativo: Artículos 32, 33, 34, 37, 38, 40, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59.

d).- Sección Cuarta, Poder Ejecutivo: Artículos 63, 64, 70, 72 y 81.

e).- Sección Quinta, Poder Judicial: Artículos 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94.

f).- Sección Sexta, Juicio Político: Artículo 98 y 100.

g).- Sección Séptima, Régimen Municipal: Artículos 106, 107 y 108.

h).- Sección Octava, Educación: Artículos 109, 110, 111, 112 y 113.

i) Sección Novena, Reforma de la Constitución: Artículos 114 y 115.

2.- Incorporar:

a).- Un Capítulo de nuevos derechos en la Sección Primera.

b).- Un nuevo artículo en la Sección Novena.

3.- Sancionar cláusulas transitorias que fueren necesarias.

ARTÍCULO 3.- El alcance de la reforma establecida en el Artículo 2 se expresa en los siguientes lineamientos:

1.- Incorporación en la Sección Primera Capítulo Único, Principios, Derechos, Garantías y Deberes los nuevos Derechos que a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

continuación se detallan, orientados a la adecuación de la Constitución Provincial a los tratados internacionales sobre Derechos Humanos con rango constitucional (Art. 75 inc. 22 de la CN).

a).- **Derecho a promover acciones de clase** en los términos del art 43 inc.2 de la Constitución Nacional.

b).- **Derecho a gozar de un ambiente sano**, según lo establecido en el art. 41 de la Constitución Nacional.

c).- **Derecho del consumidor y del usuario.** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. (Artículo 42 de la Constitución Nacional).

d).- **Derecho a la identidad** reconocido en los términos del art. 33 y tratados internacionales de DDHH (Art. 75 inc. 22 CN).

e).- **Derecho de los niños, niñas y adolescentes** en los términos de lo reconocido por los tratados internacionales de DDHH (Art. 75, inc. 22 CN).

f).- **Derecho al agua.** Encuadrado en las garantías esenciales para asegurar un nivel de vida adecuado.

g).- **Derecho a la protección de la discapacidad** en los términos reconocidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 24 de la misma.

h).- **Derecho a la paz**, como derecho humano reconocido por Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

i).- **Derecho a la alfabetización e inclusión tecnológica**, garantizando a los ciudadanos de la provincia el acceso en igualdad de oportunidades y la participación en la vida digital, promoviendo la democratización de la información, el conocimiento y el acceso a la tecnología.

j).- **Derecho de Acceso a la Información Pública** en todos los Poderes del Estado y en los Municipios y Comunas.

k).- **Derecho de Acceso a la Justicia.** Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

l).- Derecho a obtener decisiones administrativas en tiempo razonable.

m).- Reconocer el derecho a la vinculación entre el trabajo y la educación para garantizar el desarrollo integral de los individuos y el progreso sostenible de la sociedad, asegurando así que cada persona tenga acceso a oportunidades educativas que estén alineadas con las demandas del mercado laboral, fomentando así una formación continua y pertinente que facilite la inserción y movilidad en el ámbito laboral. Promover la adaptabilidad y la innovación, permitiendo que los ciudadanos se enfrenten a los cambios económicos y tecnológicos con habilidades actualizadas y competencias adecuadas. Asegurar que los sistemas educativos estén en constante diálogo con los sectores productivos, impulsando políticas públicas que reflejen las realidades del entorno laboral.

2.- Incorporación de normas de transparencia robustas que promuevan la rendición de cuentas, prevengan la corrupción y fortalezcan la democracia al asegurar que los ciudadanos tengan acceso a la información necesaria para evaluar el desempeño de sus representantes y de las instituciones gubernamentales. En el Poder Ejecutivo, la transparencia permite a la ciudadanía supervisar la gestión de recursos públicos y la implementación de políticas, asegurando que las decisiones se tomen en beneficio del interés público. En el ámbito Legislativo, la apertura en los procesos de elaboración de leyes facilita la participación ciudadana y la deliberación informada, garantizando que la legislación refleje verdaderamente las necesidades de la sociedad. Por último, en el Poder Judicial, la transparencia es fundamental para mantener la independencia y la imparcialidad, asegurando que la justicia se administre de manera justa y equitativa.

3.- Disciplina fiscal y sustentabilidad del régimen tributario. Incorporar en el artículo 5 de la Constitución Provincial, reglas fiscales a fin



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de consolidar una política económica que mantenga disciplina fiscal y sustentabilidad tributaria como elementos estructurales.

La exigencia de equilibrio fiscal como base del principio de estabilidad presupuestaria, la inclusión de una cláusula de excepción para casos de emergencia extraordinaria, la prohibición de la toma de préstamos sin autorización por ley, la constitucionalización de una regla de gasto y de deuda ambas ajustadas al PIB, muy especialmente, la prioridad absoluta del pago de la deuda pública, la estabilidad tributaria, son disciplinas fiscales que promuevan una cultura política de responsabilidad fiscal.

4.- Inclusión de mecanismos de democracia semidirecta o participativa, a fin de procurar una mayor y mejor participación de la ciudadanía en la toma de las decisiones políticas, más allá de las que otorga tradicionalmente la democracia representativa.

Se propone incorporar como mecanismos de Consulta Popular al **Referéndum**, de carácter vincular, y destinado para la aprobación o rechazo, respecto a la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes; y al **Plebiscito**, destinado a que el electorado emita su opinión sobre determinadas decisiones de tipo político o jurídico; pudiendo ser carácter vinculante o no.

Asimismo, se propone incorporar la **Iniciativa Popular**, a fin de que las personas puedan presentar iniciativas de ley sin ser representantes populares en el Congreso Provincial.

Por último, se propone incorporar la **Revocatoria de Mandatos**, como un mecanismo de interrupción o término anticipado del mandato conferido a toda autoridad, sea Provincial o Municipal, que haya sido elegido mediante sufragio popular.

5.- Autonomía Municipal.

Incorporar al artículo 106 de la Constitución Provincial la autonomía municipal, asegurando su ejercicio en el orden político, institucional, administrativo, económico y financiero; lo que deberá observar la distribución de competencias entre el Estado Federal y la Provincia,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

incluyendo la materia tributaria y el régimen de coparticipación federal de impuestos. Las leyes reglamentarias deben establecer distintos grados de autonomía de acuerdo a criterios concretos y razonables. Elevar a cuatro años el mandato de las autoridades comunales.

Determinar las elecciones conjuntas de Intendentes, Concejales y Comisiones Comunales, a los fines de que los mandatos comiencen y terminen simultáneamente con el del Gobernador y Vicegobernador, eliminando así las elecciones de medio término.

6.- Poder Legislativo.

- a).- Ampliar el periodo de sesiones ordinarias.
- b).- Regular el derecho a veto incorporando el veto parcial.
- c).- Asignar un procedimiento legislativo especial para el tratamiento de las leyes de presupuesto, sistemas electorales, servicios y al procedimiento de designación y remoción de los funcionarios que la ley determine.
- d).- Crear la Comisión Bicameral Permanente de Conciliación de Conflictos de Tratamiento Legislativo entre Cámaras, la cual estará integrada por los presidentes de los bloques de cada Cámara, así como por las autoridades de las comisiones competentes en el trámite de los proyectos que requieran conciliación de intereses entre ambas Cámaras para facilitar su sanción.
- e).- Regular el procedimiento de aprobación de tratados internacionales celebrados por la Provincia.
- f).- Modificar el régimen de fueros parlamentarios permitiendo que cuando se impute la comisión de un delito a un legislador o funcionario sujeto a desafuero pueda abrirse la causa penal y el tribunal seguir adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión. El llamado a indagatoria no se considerará medida restrictiva de la libertad pero en el caso de que el legislador, funcionario o magistrado no concurriera a prestarla el tribunal deberá solicitar su desafuero, remoción o juicio político. En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político no sea separado de su cargo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

7.- Poder Judicial.

a).- Composición de los miembros de la Corte Suprema de Justicia: Siete ministros como mínimo, respetando la paridad de género con cese de inamovilidad a los 75 años, aboliendo potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia y remoción de los magistrados, como así también la modificación y ampliación de competencia.

b).- Incorporar el Consejo de la Magistratura como órgano de selección, evaluación y remoción de los jueces, con una integración que deberá procurar el equilibrio entre la representación del Poder Legislativo, Poder Judicial, representantes de los colegios de abogados de la Provincia, y otras personas del ámbito académico (Universidades Públicas con asiento en la Provincia) y científico.

8.- Habilitación del juicio político al vicegobernador.

9.- Regulación de la facultades para conmutar o amnistiar penas.

10.- Conformación de organismos y procedimientos independientes, concomitantes, eficaces e integrados por personas de acreditada idoneidad, **de control interno y externo de la administración pública provincial** en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros, administrativos, de legalidad y operativos.

11.- Incorporación del sistema de enmiendas constitucionales para modificaciones puntuales del texto constitucional, con refrendo de la Corte Suprema de Justicia o referéndum popular.

12.- Incorporación del Ministerio Público de la Acusación y Servicio Público de la Defensa como órganos autónomos e independientes, con autonomía funcional y administrativa.

El Ministerio Público de la Acusación tiene como función ejercer la acción penal pública en representación de la Sociedad, llevando a los presuntos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

responsables de delitos ante los Tribunales o procurando la resolución de los conflictos penales mediante acuerdos abreviados.

El Servicio Público de la Defensa tiene como función ejercer la defensa técnica penal adecuada y efectiva de las personas más vulneradas social y económicamente, garantizando la protección de los derechos fundamentales.

13.- Establecer como requisito para ser candidato a cualquier cargo electivo, no tener condena por determinados delitos tipificados por el Código penal e incompatibles con la función pública. Sistema conocido como "Ficha Limpia". Mismo requisito se aplicará para el nombramiento de los funcionarios del Estado, en todos sus niveles.

ARTÍCULO 4.- Habilitase la adecuación, compatibilización, enumeración e/incorporación de las secciones, capítulos y/o artículos que sean necesarios para introducir las reformas que se sancionen, sin que ello implique la habilitación de temas o artículos ajenos a los expresamente determinados en la presente.

ARTÍCULO 5.- Normas aplicables: La elección de Convencionales Constituyentes se regirá por lo dispuesto en la presente ley y el Reglamento Electoral que deberá dictarse en su consecuencia, siendo de aplicación en todo lo que no esté previsto, la totalidad de las normas provinciales vigentes en materia electoral y de partidos políticos, con sus modificatorias, y con carácter supletorio, el Código Nacional Electoral (Ley Nº 19.945 y modificatorias) y la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (Ley 23.298 y modificatorias). El Reglamento Electoral determinará los plazos y términos de cada etapa electoral conforme a los principios expresados en esta ley. Sin perjuicio de lo expresado las listas de candidatos a Convencionales Constituyentes deberán conformarse en su totalidad respetando la paridad de género.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6.- Convocatoria: Las elecciones de Convencionales Constituyentes se llamarán conjuntamente con las elecciones de autoridades municipales y comunales de la provincia de Santa Fe, que se convoquen con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Representación: Los convencionales constituyentes serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia.

Serán 1 (uno) en representación de cada Departamento y 50 (cincuenta) como distrito electoral único, cuya representación será distribuida en su totalidad mediante el sistema proporcional variante D'Hont, teniendo presente también el principio de paridad de género en la conformación de las listas y con la aplicación del umbral electoral del 1,5% del total del padrón electoral, a efectos de alcanzar la obtención de algún escaño.

ARTÍCULO 8.- Requisitos: Para ser convencional se requiere ser ciudadano o ciudadana argentino, tener por lo menos veintidós años de edad y si no hubieren nacido en la Provincia, dos años de residencia inmediata en ésta. El cargo de convencional es compatible con cualquier otro nacional, provincial o municipal. Los convencionales gozarán de las mismas inmunidades y remuneración de los legisladores, mientras ejerzan sus funciones. Resultará incompatible la percepción por parte de los convencionales constituyentes, de más de una remuneración a cargo del estado nacional, provincial o municipal, durante el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 9.- Sede de la Convención. Plazo: La Convención Reformadora se instalará en la ciudad de Santa Fe e iniciará su labor a partir de la fecha que determine el respectivo decreto de convocatoria y finalizará sus sesiones a los 120 (ciento veinte) días corridos de su instalación, pudiendo ella misma, si lo considera necesario, extender su plazo de sesiones como máximo por 60 días más.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10.- La Convención Reformadora será juez último de la validez de los derechos y títulos de sus miembros y queda reservado a ella todo lo concerniente a su ordenamiento interno.

ARTÍCULO 11.- Adhesiones. Conjuntamente con la solicitud de oficialización de las listas de candidatos, cada partido, alianza o confederación de partidos, deberá contar con la adhesión del cuatro por mil (4‰) del padrón de afiliados, debiendo incluir en dicho porcentaje y en igual proporción la adhesión de afiliados de por lo menos catorce (14) departamentos computados del total del padrón de afiliados.

Las adhesiones deberán ser suscriptas -previa acreditación de la identidad del adherente en los Juzgados Comunes, locales habilitados a tal efecto por el Tribunal Electoral, y otras oficinas o reparticiones estatales que disponga el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente, la que deberá establecer los mecanismos que garanticen un debido registro en las oficinas habilitadas y un estricto control de la información que las mismas brinden al Tribunal Electoral, en orden a asegurar que las adhesiones que hayan presentado los candidatos sean coincidentes con las recibidas por el Tribunal Electoral. En todos los casos, las certificaciones de firmas podrán ser efectuadas por Jueces Comunes, Secretarios y Funcionarios judiciales autorizados a tal fin o superior jerárquico de la dependencia policial que corresponda a cada localidad. Las mismas estarán exentas de tributación. También podrán efectuarse ante escribano público con la misma obligación de comunicación al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 12.- Listas. Vacancias. En caso de vacancia en las listas de precandidatos o candidatos, ésta sólo podrá ser cubierta por otro precandidato o candidato del mismo género que el que produjo la vacancia, siguiendo el orden de postulación de los candidatos. El partido, confederación o alianza electoral correspondiente, deberá registrar otro suplente en el último lugar de la lista de precandidatos o candidatos en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de la fecha en que, por resolución, se dispuso el corrimiento, cuyo género no podrá ser coincidente



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con aquél que le precede, garantizándose de esta forma que dos personas del mismo género no puedan ubicarse en forma consecutiva en la misma lista.

ARTÍCULO 13.- Convención Reformadora. Vacancias. En caso de fallecimiento, renuncia, separación, inhabilidad, incapacidad sobreviniente y/o cualquier otra causal que imposibilite a un candidato la asunción o ejercicio del cargo, la sustitución o reemplazo deberá hacerse efectivo por otro del mismo género y partido que aquél que produjo la vacancia, siguiendo el orden establecido en la misma lista. Sólo una vez agotados los reemplazos por candidatos del mismo género, podrá continuarse la sucesión por el orden de los suplentes del otro género.

ARTÍCULO 14.- Control del proceso comicial. El Tribunal Electoral Provincial tendrá a su cargo el control del proceso comicial a partir de la convocatoria a elecciones, con las competencias, atribuciones y facultades previstas en la legislación para los procesos electorales.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Martín Rosua
DIPUTADO PROVINCIAL

Ximena Garcia
DIPUTADA PROVINCIAL

Dionisio Scarpin
DIPUTADO PROVINCIAL



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Un proceso reformista debe estar precedido necesariamente de un amplio consenso indispensable que permita acordar los temas centrales de una reforma entre las diferentes vertientes políticas del espectro provincial.

Los objetivos centrales de la reforma, son la modernización y adecuación de nuestra carta fundamental, mediante la incorporación de nuevos derechos, a fin de alinear nuestra Constitución a los principios, derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional, incorporados en la reforma del año 1994.

Asimismo, se propone incorporar otros derechos que consideramos esenciales, consagrando el principio de la disciplina fiscal y sustentabilidad del régimen tributario; la incorporación de las nuevas tecnologías, en materia de información y comunicación y como herramientas indispensables para una más eficaz gestión del quehacer estatal.

En un contexto de avances tecnológicos, como el de la inteligencia artificial y la era digital, es crucial incorporar principios que protejan la privacidad, la seguridad de datos, la libertad de expresión en línea y la transparencia en el uso de tecnologías emergentes. Estos principios deben equilibrar la innovación tecnológica con la protección de los derechos individuales y colectivos garantizando una convivencia armoniosa y justa.

Mediante este proyecto tenemos como objetivo, abrir este debate, con las distintas vertientes políticas y con la propia sociedad, ya que desde el radicalismo, reivindicamos una vez más nuestra posición reformista, sostenida en las diferentes oportunidades en que esta cuestión tuvo instalación parlamentaria.

Tenemos la necesidad de avanzar en la reforma de nuestra Constitución, para volver a darle una legitimación plena, en la que participen en igualdad de oportunidades las mujeres, que todas las fuerzas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

políticas tengan las mismas garantías y las mismas posibilidades de participar en un proceso transparente para que la ciudadanía se exprese, soberano último de la voluntad popular, y que diga qué Constitución quiere.

Una Constitución con más protagonismo popular, con más control popular, con más transparencia, con más participación ciudadana, con más equilibrio de poderes, seguramente será una herramienta fundamental para resolver más rápido y mejor los problemas del presente.

Ingresamos como proyecto de ley nuestro aporte en la materia, para que sea tenido en cuenta si eventualmente en el plano legislativo se vuelve a habilitar dicha temática, porque más allá de las diferencias de enfoque de las fuerzas políticas, es necesario producir el consenso que permita lograr de una vez por todas un proceso reformador que se concrete en un nuevo texto constitucional moderno y en consonancia con los preceptos de nuestra Constitución Nacional y recogiendo los avances logrados en lo referente a nuevos derechos y funcionamiento del Estado.

La Constitución que hoy nos rige, es buena, y es una constitución adelantada para la época en que fue sancionada, pero a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, se hace necesaria su adecuación e incorporar nuevos derechos, principios y garantías.

Con respecto al análisis en lo particular de esta iniciativa, debemos señalar que aunque se considere una reforma parcial, la pretensión es muy amplia, lo cual implica, en consecuencia, la necesidad de obtener los mayores consensos.

Proponemos como puntos sustanciales de la reforma, los siguientes:

- Incorporación de nuevos derechos, en la Sección Primera Capítulo Único, Principios, Derechos, Garantías y Deberes.
- Incorporar en el art. 5º de la Constitución Provincial, reglas fiscales a fin de consolidar una política económica que mantenga equilibrios macro y disciplina fiscal. Se debe entender la sustentabilidad fiscal como un equilibrio presupuestario, de deuda y de gasto público.

Un estado con déficit presupuestario compromete su funcionamiento, sin ingresos suficientes un estado se basa en créditos para financiar sus bienes



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y servicios. Sin fondos un estado no puede cumplir su objetivo, de suministrar bienes y servicios a los ciudadanos, y si deja esa función pierde la razón moral de su existencia.

Estos principios han sido incorporados en otras Constituciones Provinciales modernas, tales como la de Corrientes y Entre Ríos, entre otras.

- Inclusión de mecanismos de democracia semidirecta o participativa, a fin de procurar una mayor y mejor participación de la ciudadanía en la toma de las decisiones políticas, más allá de las que otorga tradicionalmente la democracia representativa, a saber: la Consulta Popular, el Referéndum, de carácter vincular, el Plebiscito, la Iniciativa Popular, y la Revocatoria de Mandatos. Las plataformas digitales, como otro mecanismo de participación ciudadana, a través de herramientas en línea, los ciudadanos podrán participar en consultas, presentación de propuestas y debates en forma ágil y accesible.

- Incorporar a la Constitución Provincial la autonomía Municipal, de manera de hacer efectiva la autonomía consagrada. La reforma de la Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten, deben asegurar la autonomía municipal en el orden político, institucional, administrativo, económico y financiero. La autonomía económico-financiera estará presidida por los principios de suficiencia y solidaridad, de manera de hacer efectiva la autonomía consagrada.

Deberá someterse al debate en la Convención los parámetros, condiciones y requisitos, entre ellos la importancia del Municipio y su cantidad de habitantes a efectos de establecer distinciones en cuanto al alcance y extensión de la autonomía. Proponemos a su vez una renovación completa de los Concejos municipales, para que inicien y finalicen su mandato junto con el intendente y coincidente con el Gobernador y Vicegobernador y la Legislatura provincial, eliminando así las elecciones de medio término. Esto permite el desarrollo de políticas a mediano plazo, coincidentemente con la elevación de los mandatos comunales a 4 años.

- Sustanciales reformas del Poder Judicial, tales como: Composición de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, con cese de inamovilidad a los 75 años.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Incorporar el Consejo de la Magistratura como órgano de selección, evaluación y remoción de los jueces, habilitar el Juicio Político al Vicegobernador, la regulación del derecho a veto y de las facultades para conmutar o amnistiar penas.

Incorporar el control interno y externo de la administración pública provincial en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros.

- Incorporar el sistema de enmiendas constitucionales para modificaciones puntuales del texto constitucional, con referendo de la Corte Suprema de Justicia o referéndum popular.

- Incorporación de principios sobre el Acceso a la Información Pública en todos los Poderes del Estado Provincial y en los Municipios y Comunas.

- Incorporación de los Derechos Medio Ambientales, entendido como el disfrute de condiciones adecuadas en un medio de calidad tal que le permita al ciudadano llevar una vida digna y gozar de bienestar y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. Todos los ciudadanos santafesinos, tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, con el fin de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva y asegurar un desarrollo sustentable.

- Proponemos reformular los artículos constitucionales referidos a la Educación, considerando que la educación, la formación y la capacitación para el trabajo, son herramientas cruciales para que ciertos derechos puedan tener un reconocimiento efectivo. En dicho sentido la educación y el mundo del trabajo consideramos poseen una relación inescindible.

Necesariamente se requiere la formación de ciudadanos preparados para el mundo laboral, con pensamiento crítico, y herramientas que les permitan desarrollarse dignamente con proyección de futuro, en un mundo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

globalizado, integrado y con demandas cada vez mayores sobre las habilidades personales y preparación en herramientas del futuro.

El análisis prospectivo del mundo del trabajo, integrando la educación con el fin de acortar la brecha existente entre la oferta y la demanda laboral, se erige así como uno de los pilares fundamentales de los derechos constitucionales de todo ciudadano, en tanto será un elemento que contribuirá a un desarrollo efectivo de los demás derechos y garantías reconocidos en esta constitución.

- Por último, establecer como requisito para ser candidato a cualquier cargo electivo, no tener condena por hechos de corrupción incompatibles con la función pública y tipificados en el Código Penal, por abuso sexual, por delitos contra la libertad, por delitos de violencias de género y que no se encuentran incluidos en los registros de deudores alimentarios.

Santa Fe, en 1819 sancionó el Estatuto que incorpora, a instancias del Brigadier López, las primeras ideas republicanas. "Ciudadanos de América". Después estuvo la Constitución de 1841, del Gobernador López, hermano de Estanislao, que profundizó algunos de los criterios de la de 1819; y la primera Constitución que tuvimos en Santa Fe, ya incorporando los principios republicanos en concordancia con la nacional de 1853, fue la de 1863. A partir de 1863 se reformó la Constitución de la Provincia de Santa Fe en 1872, 1883, 1890, 1900 y 1907. Posteriormente se realizó la Constitución, que fue la sancionada en 1921, puesta en vigencia por el Gobernador Luciano Molinas en 1932, derogada por el General Justo, que gobernó en la denominada "Década Infame". En 1949 se vuelve a reformar la Constitución –la de 1907, porque la de 1921 había sido derogada– para adaptarla a la que había sido impulsada por el Gobierno peronista a nivel nacional. Constitución que fue derogada, como la Nacional, tras el golpe de 1955 que derrocó al Peronismo. Y finalmente la última reforma, la de 1962, a instancias del Gobernador Sylvestre Begnis. Posteriormente, el gobernador Obeid manda un mensaje a la Legislatura, y pese a que en ambas Cámaras tenían mayoría el partido gobernante, no tuvo consenso. Se vuelve a instalar el tema en un trabajo largo que hizo la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

gestión Binner y que culminó en la remisión de un Mensaje que tampoco tuvo consenso. Después el intento efectuado en la gestión Lifschitz, que tampoco obtuvo consenso. Tomando en cuenta estos antecedentes históricos, hoy, es muy difícil de sostener, que esta Constitución vigente desde el año 1962, siga teniendo esa legitimidad que la ciudadanía exige.

Queremos resaltar además la vigencia de proyectos con estado parlamentario en esta Cámara de Diputados, iniciativas de diversos bloques y expresiones políticas, que acompañan la idea de la necesidad de reformar la Constitución de la Provincia a los fines de aggiornarla a los tiempos actuales.

Es por ello que solicitamos a los diputados y diputadas el acompañamiento a la presente iniciativa legislativa.

Martín Rosua
DIPUTADO PROVINCIAL

Ximena García
DIPUTADA PROVINCIAL

Dionisio Scarpín
DIPUTADO PROVINCIAL